Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Anexo que se adjunta:

Número	Nombre	Término municipal
S/n.	Demasía a Brigida	Barruelo de Santullán.
S/n.	Carlota	Barruelo de Santullán.
S/n.	Antoniana	Barruelo de Santullán.
S/n.	La Unión	Barruelo de Santullán.
S/n.	Petrita	Barruelo de Santullán.
S/n.	Demasia a Carlota	Barruelo de Santullán.
S/n.	Nagel Maker	Barruelo de Santullán.
S/n.	Jovita	Barruelo de Santullán. Barruelo de Santullán.
S/n.	Demasía a Porvenir	Barruelo de Santullán.
S/n.	Demasía 1.ª a Bárbara	Barruelo de Santillan.
S/n.	Demasía a Mariana	Barruelo de Santullán.
S/n.	Conchita	Brañosera,
S/n.	Estrella Elena	Barruelo de Santullán
S/n.	Abiércoles	Cillamayor. Orbó,
S/n. S/n.	San Ignacio	Orbó.
S/n.	Valentina	Orbo.
S/n.	Antoniana	Orbő.
S/n.		Orbó.
3/ II. 4	Dos Hermanos Dolores	Barruelo de Santullán.
5	Bárbara	Barruelo de Santullán.
6	Brígida	Barruelo de Santullán.
9	Leopoldina	Barruelo de Santullán.
13	Valle Buenaventura	Orbó.
16	Santa Bárbara	Barruelo de Santullán.
32	Jovita Perazalce	Barruelo de Santullán.
56	Resucitada	Brañosera.
82	Demasía a Jovita Pera-	,
	zalce	Barruelo de Santullán.
106	Anita	San Martín de Perapertu.
109	San Nazario	Brañosera.
118	La Morena	Barruelo de Santullán.
129	Demasía a La Unión	Barruelo de Santullán.
134	Demasía a Petrita	l Berruelo de Santullán.
135	Demasía a Dolores	Barruelo de Santullán. Barruelo de Santullán.
136	Demasía a Jovita	Barruelo de Santullán.
137	Demasía a Resucitada	Brañosera.
138	Demasía 1.ª a Conchita	Brañosera.
148	Porvenir	Barruelo de Santullán.
157	Elvira	Barruelo de Santullán.
165	San Joaquín	Barruelo de Santullán.
168	Demasia 1.ª a Antoniana.	Barruelo de Santullán.
174	Descuido	Brañosera.
175	Mariana	Barruelo de Santullán.
196	Duda	Brañosera,
205 209	Mercedes San Buenaventura	Barruelo de Santullán. Brañosera
237	Joaquina	Brañosera.
238	Eugenia	Barruelo de Santullán.
240	Ernestina	Brañosera.
244	Al Fin	Brañosera.
246	Al Fin	Branoscia.
210	ventura	Brañosera.
291	José Manuel	Barruelo de Santullán.
389	Cuatro de Marzo	Brañosera.
446	Alta	Brañosera.
447	Previsión	Brañosera.
510	Demasia a San Joaquin.	Valle de Santullán.
522	Rubia	Brañosera.
523	Rubia	Barruelo de Santullán.
523	Demasía 2.ª a Resucitada.	Brañosera.
523	Demasía 1.ª a Antoniana.	Barruelo de Santullán.
523	Demasía a Mercedes	Barruelo de Santullán.
523	Demasia 1.ª a Mercedes.	Barruelo de Santullán.
523	Demasía 1.ª a Nagel Ma-	~
	_ ker	Barruelo de Santullán,
523	Demasía 2.ª a Nagel Ma-	l
	ker	Barruelo de Santullán.
523	Demasía 2.ª a San Buena-	P *
	ventura	Brañosera.
523	Demasía 1.ª a San Buena-	D
	ventura	Brañosera.
523	Demasía 4.ª a Conchita	Brañosera.
523 500	Demasía a Joaquina	Brañosera.
523	Demasía a Descuido	Brañosera.
523	Demasía 2.ª a Conchita Demasía 3.ª a Conchita	
523 523	Demasia 6.ª a Conchita	Brañosera. Brañosera.
523 523	Demasia 5.ª a Conchita	Brañosera. Brañosera.
523 523	Demasia a Ernestina	
52 3	Demasia a Barbara	
420		uo o ountainen.

Número	Nombre	Término municipal
523	 Demasía a Śanta Bárbara	Barruelo de Santullán.
523	Demasía a Eugenia	Barruelo de Santulian.
523	Demasia 2.ª a Porvenir	Barruelo de Santulian.
523	Demasia a Leopoldina	Barruelo de Santullan.
523	Demasía a Mariana	Barruelo de Santulián.
536	San Elías	Barruelo de Santullán.
544	Trinidad	Barruelo de Santullán.
546	Demasía a Duda	Brañosera
548	Demasía a Estrella Elena.	Barruelo de Santullán.
763	San Juan	Nestar.
1.016	Española	Brañosera.
1.059	Dispensa	Brañosera.
1.060	Manolo	Brañosera.
1.142	Retirada	Brañosera.
1.254	Recogida Segunda	Brañosera.
1.411	Demasía a Estrella Elena.	Barruelo de Santullán.
1.456	Siglo XX	Brañosera.
1.515	Ampliación a Al Fin	Barruelo de Santullán
1.555	San Antonio	Barruelo de Santullán
1.556	Pobre	Barruelo de Santulián,
1.557	Escombrera	Barruelo de Santullán.
1.819	Demasía a Previsión	Brañosera.
1.842	Demasia a San Juan	Nestar.
1.865	Ampliación a Alta	Brañosera.
1.966	Ampliación a Española	Brañosera.
1.889	Demasía a Nagel Maker.	Barruelo de Santullán.
1.890	Demasía a Joaquina	Brañosera.
1.892	Ampliación a Jovita Pera-	
	zalce	Barruelo de Santullán.
2.424	Demasía 1.ª a Anita	Brañosera.
2.425	Demasía 3.ª a Resucitada.	Brañosera.
2.426	Demasia 3.º a Antoniana.	Brañosera.
2.427	Demasia 3.º a Joaquina	Brañosera.
2.428	Demasía 2.ª a Unión	Barruelo de Santullán.
2.429	Demasía 3.º a Leopoldina.	Barruelo de Santullán.
2.431	Demasia 4.º a Joaquina	Brañosera.
2.432	Demasia 2.º a Carlota	Barruelo de Santullán.
5.139	Por si Acaso	Valdeolea (Santander).
11.369	Escarpada	Valdeolea (Santander).
12.527	Visitación	Valdeolea (Santander).
12.535	Demasía a Por si Acaso.	Valdeolea (Santander).
· ·		,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 5 de abril de 1982 por la que se autori-15343 za a la Entidad «Mutua Montañesa de Seguros» (M-90) para operar en el ramo de pérdida de be-

neficios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Montañesa de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerlo ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1982—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

15344

ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Valsem, Valenciana de Se-guros Mutuos» (M-357), para operar en el ramó de transportes, en la modalidad de seguros de transportes terrestres de mercancias.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Valsem, Valenciana de Seguros Mutuos», en solicitud de autorización para operar en el ramo de transportes, en la modalidad de seguros de transportes terrestres de mercancías, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, reglamento, bases técnicas y territas, para lo que ha presentad le deto, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la do-cumentación pertinente; Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1982—P. D., el Director general de
Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

15345

ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima» (C-566), para operar en el ramo de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Norteiberia de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, cláusulas especiales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por

la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Director general de
Seguros, Luis Angulo Rodriguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15346

ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de septiembre de 1981, sobre_anulación de las normas comple-mentarias y subsidiarias de planeamiento del tér-mino municipal de Manzanares el Real (Madrid).

Ilmo. Sr.: En los recursos contençioso-administrativos, seguidos ante la Audiencia Nacional con los números 10.710 y 10.820, acumulados, interpuestos por don José Gómez-Tejedor Chinchilla, contra resolución de 19 de mayo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte, los actuales recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y reprecurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación del demandante don José Gómez-Tejedor Chinchilla, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía; contra laz resoluciones del Ministerio de la Vivienda sobre aprobación de las normas complementarias y subsidiarias de pianeamiento para el término municipal de Manzanares el Real, a que las demandas se contraen —Orden ministerial de febrero de mil novecientos seienta y cinco, resolución de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (recurso diez mil ochocientos veinte) y resoluciones de diecistete de mayo de mil novecientos setenta y seis (recurso diez mil setecientos diez)—; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho, y por consiguiente nulos referidos actos administrativos combatidos; desestimando el resto de las pretensiones formuladas por la parte actora; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de los actuales recursos juriscostas, respecto de las derivadas de los actuales recursos jurisdiccionales acumulados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de aiciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

15347

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 506.708.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia con el número 506.708, interpuesto por don Florencio de Alcalá López y comunidad de propietarios de la Meseta de Orcasitas, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1975, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del poligono «Meseta de Orcasitas», se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Florencio Akcalá López, en nombre propio y en el de la comunidad de propietarios de Orcasitas, contra el Decreto dos mil quinientos catorce de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, modificado por el acuerdo del Consejo de Ministros de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que la Administración debe proceder a realizar un nuevo cálculo valorativo para fijar el valor de los terrenos expropiados para el poligono "Meseta de Orcasitas", sustituyendo la categoría y grado de urbanización C-1, por la categoría y grado de urbanización B-2, manteniendo integramente los demás factores utilizados en tales cálculos tanto en el Decreto dos mil quinientos catorce de mil novecientos setenta y cuatro, impugnado, como en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco que lo modificó, en cuyo único particular anulamos el Decreto recurrido por disconformidad con el ordenamiento jurídico, desestimando las demás pretensiones del recurrente. No se hace expresa condena de costas.* Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad ale-

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 2 de abril de 1982, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos

efectos

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

15348

RESOLUCION de 5 de abril de 1982, de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francis-co Gómez Prados de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos.

Don Francisco Gómez Prados ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Seco, en ter-mino municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Gómez Prados el aprovechamiento de un caudal de cuatro litros por segundo, o su equivalente de 12 litros por segundo en jornada de ocho horas, de aguas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino al riego de cuatro hectáreas de su propiedad en la finca denominada «Cortijo de Arrabal», del pago del río Seco, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial con el número 68 en 12 de enero de 1674, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.749.826,24 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo do un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Esta concesión queda sujeta a las condiciones re-

Tercera.—Esta concesión queda sujeta a las condiciones recogidas en el Convenio establecido entre el concesionario y los

cogidas en el Convento establecido entre el concesionario y los reclamantes y que ha sido incorporado al expediente.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.